

REF

: Resuelve Recurso de Reposición de fecha 18 de octubre de 2018 de EGIS Gestión Inmobiliaria Santa Francisca Limitada.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

4001

CONCEPCIÓN

17 DIC 2018

Vistos:

- a) La Constitución Política de la República, en especial lo dispuesto en los artículos 6° y 7°;
- b) La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) La Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- e) Lo dispuesto en el Decreto Ley 1.305 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- f) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- g) El Decreto Supremo N°49 de 2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- h) La Resolución Exenta Nº 2.964 de 17 de mayo de 2018 que aprueba procedimiento de calificaciones a Entidades de Asistencia Técnica.
- i) El Oficio Ordinario Nº 874 de fecha 23 de mayo de 2018 de la Jefa de División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del MINVU, que informa inicio del proceso de calificaciones a Entidades de Asistencia Técnica.
- j) La Resolución Exenta Nº 1.731 de fecha 19 de diciembre de 2016, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, que aprobó Convenio Regional de Asistencia Técnica y su anexo, respecto de la Entidad Patrocinante EGIS Gestión Inmobiliaria Santa Francisca Limitada.
- k) La Resolución Exenta Nº 2.097 de fecha 22 de junio de 2018 de SERVIU Región del Biobío, que designa responsables del proceso de calificación y precalificación, equipo calificador y profesionales pre calificadores, correspondiente a la prestación de servicios de asistencia técnica que desarrollen las Entidades Patrocinantes del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y las Entidades de Gestión Rural del Programa de Habitabilidad Rural, año 2017; modificada por Resolución Exenta Nº 2.645 de 7 de agosto de 2018.
- l) La Resolución Exenta Nº 3.202 de fecha 4 de octubre de 2018 de SERVIU Región del Biobío, que aprueba calificación de Entidad Patrocinante Santa Francisca Limitada correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.
- m) El informe de la Unidad de Asistencia Técnica del Departamento Técnico del SERVIU Región del Biobío, de fecha 26 de noviembre de 2018, acompañado por medio de Memorándum Nº 2.652 de fecha 4 de diciembre de 2018.
- n) La presentación de recurso de reposición de fecha 18 de octubre de 2018, de la EGIS Gestión Inmobiliaria Santa Francisca Limitada.

o) La Resolución Nº1600 del 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;

Considerando:

- Que el recurso de reposición constituye un recurso administrativo, los cuales son "los mecanismos dispuestos a favor de los ciudadanos, de carácter impugnatorio, en los que se solicita por razones de legalidad o mérito, y ante la propia Administración, que un acto administrativo, previamente dictado, sea dejado sin efecto o modificado en algún sentido." (Tratado de Derecho Administrativo, Jorge Bermúdez Soto)
- 2. Que el artículo 59 de la ley que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Ōrganos de la Administración del Estado, establece el recurso de reposición como procedente contra los actos dictados por la autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, y que debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.
- 3. Que el artículo 52 del D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011 establece en lo que nos atañe que "Los SERVIU, a través de un procedimiento establecido e informado oportunamente por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, deberán evaluar la prestación de servicios de asistencia técnica que desarrollen las Entidades Patrocinantes al amparo de este Programa, con el fin de aportar antecedentes a las SEREMI que les permitan decidir fundadamente la continuidad del convenio marco respectivo."
- 4. Que dicho procedimiento fue instruido en la Resolución Exenta N° 2.964 de fecha 17 de mayo de 2018, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, el cual aprueba procedimiento de calificaciones a Entidades de Asistencia Técnica, cuya aplicación resulta obligatoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 16.391 y el artículo 6° del D.L. N° 1.305 (V. y U.), de 1975.
- 5. Que en el Convenio Marco indicado en el visto j) de la presente Resolución, la Entidad Patrocinante Egis Gestión Inmobiliaria Santa Francisca Limitada acepta expresamente someterse al procedimiento de calificaciones, con el fin de evaluar los servicios prestados en el marco de los proyectos habitacionales de que versa dicho convenio, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los instrumentos pertinentes de cada Programa Habitacional.
- 6. Que en el referido marco, se dictó Oficio Nº 874 de fecha 23 de mayo de 2018 del Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que informa inicio del proceso de calificaciones a Entidades de Asistencia Técnica.
- 7. Que como corolario del proceso de calificación, se dictó acto administrativo consistente en la Resolución Exenta Nº 3.202 de fecha 4 de octubre de 2018 que aprueba calificación de la Entidad Patrocinante Santa Francisca Limitada, correspondiente al período comprendido entre el 1º de junio de 2017 y el 30 de junio de 2018. En dicho acto, se califica la gestión de la Entidad Patrocinante de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución Exenta N°2.964 de fecha 17 de mayo de 2018, con una nota de 74,00.
- 8. Que en contra de dicha Resolución Exenta se ha interpuesto dentro de plazo recurso de reposición solicitando se deje sin efecto el acto administrativo impugnado y su respectiva calificación.
- 9. Que fundamenta su petición principalmente en la falta de un procedimiento objetivo, de conformidad a lo indicado de manera reiterada en distintas partes del recurso; que concluya en un acto administrativo fundado, basándose en los principios de debido proceso.
- 10. Que al respecto debemos indicar que el recurso de reposición de conformidad al artículo 59 de la Ley N°19.880, se interpone en contra de un acto administrativo, precisamente ante la misma autoridad de la que emana dicho acto. En consecuencia, si lo que se pretende alegar en el recurso de reposición es la falta de objetividad del procedimiento de calificación sancionado para la calificación de las Entidades Patrocinantes en el desarrollo de los servicios de asistencia técnica, jurídica y legal, este debió haber sido interpuesto ante la autoridad que dictó la Resolución Exenta N° 2.964 de fecha 17 de mayo de 2018, que corresponde al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo del Ministerio del ramo.

- 11. Que se constata que en virtud de la Resolución Exenta N° 2.964, (V. y U.), de 2018, el procedimiento está compuesto por diversas etapas, constituyendo su hito de inicio el Oficio que emana de la DITEC, correspondiendo en este caso al Oficio Ordinario N° 874 de fecha 23 de mayo de 2018. Luego de las evaluaciones de precalificación y calificación, se termina el procedimiento mediante Resolución Exenta del Director del SERVIU que aprueba el proceso de calificación por región de cada una de las Entidades evaluadas en el período correspondiente. Este acto corresponde a la Resolución Exenta N° 3.202 de fecha 4 de octubre de 2018, la cual tiene a la vista los informes de pre calificación y de calificación de cada Entidad de Asistencia Técnica.
- 12. Que, por su parte, la Unidad de Asistencia Técnica evacua informe donde indica que el procedimiento de calificación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido e instruido en el procedimiento que consta en la Resolución Exenta N° 2.694, (V. y U.), de 2018, siguiendo cada paso y cumpliendo cada etapa, lo que culminó con la dictación de la Resolución Exenta correspondiente con la nota final del proceso.
- 13. Señala que todo el proceso calificatorio fue regido por el procedimiento establecido por el nivel central siendo fundado en la normativa que lo establece. Indica que "El SERVIU Región del Biobío acató, de acuerdo al primer párrafo del Punto 6. Conclusión del Proceso de Calificación, de dicho procedimiento, que especifica en su segundo párrafo, que "la notificación del acto conclusivo, deberá ser realizada por el Funcionario Responsable del SERVIU, mediante correo electrónico, adjuntando una copia digital de la resolución exenta antes mencionada (una resolución). El correo electrónico con la notificación, deberá incluir un archivo con el Certificado de Calificación, la Ficha de Calificación y/o el link que permita acceder a ambos documentos.". Cada entidad patrocinante calificada recibió correo electrónico en donde se notificaba su evaluación, y se adjuntaban los documentos especificados anteriormente, los que son respaldos de la calificación obtenida. Además, se agregó el envío de la resolución que aprueba proceso de calificación a cada entidad patrocinante mediante Carta Certificada."
- 14. Que en cuanto a la imparcialidad y falta de objetividad, el informe refiere que "Los Profesionales Precalificadores ingresaron las evaluaciones a su gestión realizada en los proyectos evaluados de acuerdo a lo que especifica el procedimiento de calificación, instruido por el Oficio Nº874 de fecha 30.05.2018 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional DITEC. De hecho, en el Punto 3.2 del procedimiento, se especifica que "El procedimiento será efectuado por el Profesional de SERVIU que ha estado encargado directamente de supervisar el desarrollo del proyecto y los servicios de Asistencia Técnica asociados. Este Profesional debe evaluar la gestión y presentación de los servicios de asistencia técnica desarrollados por la Entidad en los proyectos que estén vigentes en el periodo a calificar", así como los demás documentos que forman parte del proceso señalado anteriormente, lo que fue realizado de acuerdo a lo indicado en procedimiento."
- 15. Que señala además respecto al acto conclusivo que "La calificación se realizó de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Exenta Nº 2964 de fecha 17.05.2018 que aprueba procedimiento de calificaciones a entidades de Asistencia Técnica, instruido mediante Ordinario Nº 0874 de fecha 23.05.2018 por el Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional DITEC, que especifica claramente en el primer y segundo párrafo del Punto 6 del Resuelvo 1, que el proceso de calificación concluye mediante la Resolución Exenta del Director, la que debe ser enviada por correo electrónico a las entidades patrocinantes, que en su adjunto debe incluir el Certificado de Calificación, la Ficha de Calificación y/o el link que permita tener acceso a ambos documentos, los que son el respaldo de dicha calificación."
- 16. Que no obstante lo indicado en el recurso de reposición, el SERVIU se encuentra obligado por las instrucciones emanadas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en razón de lo cual el procedimiento de calificación se aplicó de conformidad a derecho.
- 17. Que respecto al argumento sobre la falta de fundamento del acto administrativo, lo efectivo es que se encuentra debidamente fundado en las evaluaciones efectuadas por cada precalificador, y que se basan en el trabajo efectivamente desempeñado por la Entidad Patrocinante en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior consta de las fichas de precalificación y calificación tenidas a la vista para dictar la Resolución

- Exenta Nº 3.202 de fecha 4 de octubre de 2018, señalando además los fundamentos que se tuvieron en consideración para evaluar de la manera que se hizo finalmente.
- 18. De esta manera, lo que se pretende con el recurso es cuestionar la objetividad del procedimiento, lo que como se indicó, correspondía efectuarlo ante la autoridad que dictó dicho procedimiento, puesto que este SERVIU carece de facultades para modificarlo y/o perfeccionarlo o darle una aplicación práctica distinta a las instrucciones impartidas.
- 19. Que se deja constancia en este acto que los plazos asociados a la respuesta del recurso que motiva esta Resolución, no tienen el carácter de fatal.
- 20. Las facultades establecidas en el DS N° 355 de 1976 (V. y U.), la Resolución N°352/1980 (V. y U) de 17 de julio de 1980 que me nombra como Jefe de Departamento, y el Decreto Exento RA N° 272/70/2018 (V. y U.) de 18 de octubre de 2018, que me designa como Director subrogante de SERVIU Región del Biobío, dicto la siguiente:

RESUELVO

 Por encontrarse dictada la Resolución Exenta Nº 3.202 de fecha 4 de octubre de 2018 conforme a la reglamentación establecida por Resolución Exenta Nº 2.964 de 17 de mayo de 2018, recházase el recurso de reposición presentado por carta de fecha 18 de octubre de 2018 por la EGIS Gestión Inmobiliaria Santa Francisca Limitada.

Notificase, Anotase, Comunicase y Transcríbase

DIRECTOR SUBROGANTE SUBROGANTE DIRECTOR (S) SERVIU PEGIÓN DEL BIOBIO

Lo que Transcribo a Usted para los fines consiguientes

SECRETARIO MINISTRO DE FE SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL BIO BIO

<u>libase a:</u> Claudio Alegria Miranda. Santa Francisca Ltda. Anîbal Pinto № 266, Block B, Oficina 404 Concepción

Dirección SERVIU Región del Biobío Departamento Jurídico

INTERNA REGIONAL REGIÓN OS